

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de abril de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 66

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 176 EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

A).- A propuesta del **LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, se envió a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche la iniciativa para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce.

B).- Turnada como fue la iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda, y previas sesiones de la comisión, se emitió el dictamen correspondiente para ser turnado al Cabildo en la Sesión correspondiente.

C).- La iniciativa promovida por el C. Presidente Municipal, en lo conducente refiere:

Que con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche presentó una iniciativa para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce.

D).- Que el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, establece lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA

INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 176 EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce; esta Comisión Edilicia de Hacienda se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A).- Que con fecha 1 de octubre de 2018, mediante Sesión Solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

B).- Que con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche presentó una iniciativa para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, misma que fuera turnada para su análisis por esta Comisión, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las

comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que una vez analizada la propuesta para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce; se advierte que en dichos lineamientos, tratándose de la Pensión Voluntaria se exige como requisitos mínimos que el solicitante cuente con treinta años de servicios (hombres), veintiocho años tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad; sin embargo, al realizar un análisis comparativo con la pensión equivalente que otorga el artículo 60 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, tenemos que por la misma Pensión Voluntaria se exigen treinta años de servicios, sin límite de edad, lo que implica que en la práctica un trabajador podría acceder a la pensión voluntaria otorgada por el ISSSTECAM al haber alcanzado la antigüedad laboral con igual número de aportaciones, aún sin alcanzar los cincuenta y cinco años de edad; pero dado que los Lineamientos municipales exigen una edad mínima de 55 años, se posterga el derecho del trabajador a acceder a la pensión complementaria municipal, constriñéndolo a prolongar su vida activa laboral en perjuicio de sus derechos adquiridos mediante la Ley del ISSSTECAM; por otra parte, tratándose de pensiones de viudez y orfandad los Lineamientos municipales exigen a los beneficiarios acreditar que no cuentan con pensión alguna otorgada por el IMSS, lo que vulnera sus derechos, dado que los beneficiarios de dichas pensiones resultan ser el sector más vulnerable del sistema pensionario, y condicionar el otorgamiento de la pensión complementaria prevista en los Lineamientos a no contar con pensión alguna del IMSS, resulta ser injusto e incongruente con el objeto de las pensiones municipales que consiste en que el Municipio cubra la diferencia entre las pensiones del ISSSTECAM y el IMSS, hasta alcanzar los montos pensionarios previstos en tales lineamientos, que en ningún momento podrán ser superiores a las percepciones del trabajador estando en activo; por tal razón se considera procedente reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, únicamente respecto a los requisitos de los trabajadores para acceder a la Pensión Voluntaria y a los requisitos de los beneficiarios de las pensiones de viudez y orfandad para comprobar su supervivencia; para quedar en los términos siguientes:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la

documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

Se ratifican los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, en todo lo que no fue objeto de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente la propuesta del Lic. Eliseo Fernández Montúfar de reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. C. C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; C. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. DANIELA LASTRA ABREU, SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

C).- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

D).- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, consiste en uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes; mediante la reforma a los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce.

E).- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; dado que, tal como consta en la iniciativa del Presidente Municipal, en dichos lineamientos, tratándose de la Pensión Voluntaria se exige como requisitos mínimos que el solicitante cuente con treinta años de servicios (hombres), veintiocho años tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad; sin embargo, al realizar un análisis comparativo con la pensión equivalente que otorga el artículo 60 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, tenemos que por la misma Pensión Voluntaria se exigen treinta años de servicios, sin límite de edad, lo que implica que en la práctica un trabajador podría acceder a la pensión voluntaria otorgada por el ISSSTECAM al haber alcanzado la antigüedad laboral con igual número de aportaciones, aún sin alcanzar los cincuenta y cinco años de edad; pero dado que los Lineamientos municipales exigen una edad mínima de 55 años, se posterga el derecho del trabajador a acceder a la pensión complementaria municipal, constriñéndolo a prolongar su vida activa laboral en perjuicio de sus derechos adquiridos mediante la Ley del ISSSTECAM; por otra parte, tratándose de pensiones de viudez y orfandad los Lineamientos municipales exigen a los beneficiarios acreditar que no cuentan con pensión alguna otorgada por el IMSS, lo que vulnera sus derechos, dado que los beneficiarios de dichas pensiones resultan ser el sector más vulnerable del sistema pensionario, y condicionar el otorgamiento de la pensión complementaria prevista en los Lineamientos a no contar con pensión alguna del IMSS, resulta ser injusto e incongruente con el objeto de las pensiones municipales que consiste en que el Municipio cubra la diferencia entre las pensiones del ISSSTECAM y el IMSS, hasta alcanzar los montos pensionarios previstos en tales lineamientos, que en ningún momento podrán ser superiores a las percepciones del trabajador estando en activo; por tal razón se considera aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda para reformar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, únicamente respecto a los requisitos de los trabajadores para acceder a la Pensión Voluntaria y a los requisitos de los beneficiarios de las pensiones de viudez y orfandad para comprobar su supervivencia; para quedar en los términos siguientes:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

Debiéndose ratificar los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, en todo lo que no fue objeto de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 176 EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

SEGUNDO: Se reforman los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, para quedar en los términos siguientes:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

TERCERO: Se ratifican los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo número 176 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, en todo lo que no fue objeto de la presente reforma.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 26 días del mes de abril del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena

Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de abril del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 176 EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**